



RESOLUCIÓN N° 0569-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 747-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA BAGUA"**, representada por la Presidenta de la Comisión Organizadora, María Nelly Luján Espinoza, mediante la cual peticiona la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**, de un área de 3 147,00 m², ubicado en el Lote 14, Manzana 103 del Pueblo Tradicional Cercado de Bagua, distrito de La Peca, provincia Bagua y departamento de Amazonas, inscrito en la Partida Registral n.° P34011247 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral n.° II – Sede Chiclayo y anotado con CUS n.° 105 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.° 146-2019-UNIFSL-B/CO/P presentado el 15 de mayo de 2019 (S.I. n.° 15824-2019), la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA BAGUA"** (en adelante "la administrada"), representada por la Presidenta de la Comisión Organizadora, María Nelly Luján Espinoza, peticionó la afectación en uso del predio de 3 147,00 m² inscrito en la Partida Registral n.° P34011247 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral n.° II – Sede Chiclayo, con la finalidad de otorgar asistencia de alojamiento y alimentación gratuita a favor de los estudiantes provenientes de las comunidades indígenas. Asimismo, "la administrada" manifiesta que "el predio" solicitado está desocupado (folios 01 y 02). Para

¹ Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: i) copia simple de la Resolución Viceministerial n.º 075-2019-MINEDU del 03 de abril de 2019 (folios 03 al 06); ii) Certificado Literal de la Partida Registral n.º P34011247 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral n.º II - Sede Chiclayo (folios 08 al 15); iii) Informe n.º 040/2019/UGRD/MPB del 13 de mayo de 2019, otorgado por la Municipalidad Provincial de Bagua (folio 16); y, iii) copia simple de Oficio n.º 141-2019-UNIFSL-B/CO/P del 09 de mayo de 2019 (folio 17).

4. Que, revisada la Partida Registral N.º P34011247 del Registro de Predios de Lima se advierte que “el predio” es un lote de equipamiento urbano destinado a “otros usos”, el cual constituye un bien de dominio público de conformidad con el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 1202, el cual expresamente señala que: “Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público”.

5. Que, en ese sentido, se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar la afectación en uso respecto a los predios de dominio privado del Estado; o, la asignación o reasignación de la administración respecto a los predios de dominio público, por lo cual, al constituir “el predio” un bien de dominio público, corresponde tramitar el presente pedido como uno de reasignación de la administración de conformidad al numeral 3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.º 27444”)⁴.

6. Que, el procedimiento de reasignación de la administración del bien se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41º de “el Reglamento”, según el cual la administración de los bienes de dominio público podrá ser reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN, atendiendo a razones debidamente justificadas.

7. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la reasignación de la administración del bien se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, aprobada mediante Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada mediante Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante “Directiva n.º 005-2011/SBN”), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final⁵.

8. Que, por su parte, el artículo 32º de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de adquisición y administración de los bienes de su propiedad. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 1.5 y 3.5 de la “Directiva N.º 005-2011/SBN”, tenemos que la asignación de la administración se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS

*Artículo 86 - Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”

⁵ Directiva n.º 005-2011/SBN

*4. Disposición Transitoria, Complementaria y Final

(...)

Tercera - Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos”





RESOLUCIÓN N° 0569-2019/SBN-DGPE-SDAPE

9. Que, asimismo, el numeral 3.4 de la "Directiva n.° 005-2011/SBN" establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

10. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", la "Directiva n.° 005-2011/SBN" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

11. Que, como parte de la etapa de calificación, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por "la administrada", la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 0596-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de mayo de 2019 (folios 18 al 20), en el cual se determinó, entre otros, respecto de "el predio" lo siguiente: i) el área solicitada por "la administrada" es de 3 147,00 m², sin embargo, el área inscrita en la Partida Registral n.° P340011247 es de 3 147,20 m² ("el predio"), ii) "el predio" se encuentra coafectado en uso a favor del Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, del Ministerio de Cultura y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, por un plazo indeterminado, para que continúe siendo destinado al uso de oficinas administrativas, en mérito de la Resolución n.° 336-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de abril de 2018, que modificó la Resolución n.° 097-2007/SBN-GO-JAD, conforme consta en el asiento 00007 de la Partida Registral n.° P34011247.

12. Que, de lo señalado en el considerando precedente tenemos que la totalidad de "el predio" está coafectado en uso a favor del Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, del Ministerio de Cultura y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, por lo que al existir un acto de administración vigente no es procedente autorizar otro acto de administración sobre el mismo, debiendo evaluarse previamente la extinción de la afectación en uso de conformidad al artículo 105° de "el Reglamento", procedimiento que se inicia de oficio con la inspección técnica intempestiva a través de la unidad orgánica competente⁶ de conformidad con el numeral 3.12 de "Directiva n.° 005-2011/SBN".

⁶ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la Subdirección de Supervisión.



13. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de "la administrada" y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.

14. Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión para que supervise el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso otorgada, ello de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.



De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la Directiva n.º 005-2011/SBN, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1214-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 11 de julio de 2019 (folios 27 al 29)

SE RESUELVE:



PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**, presentada por el **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA BAGUA"**, representada por la Presidenta de la Comisión Organizadora, María Nelly Luján Espinoza, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Subdirección de Supervisión, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES